



S / 483

*Ministerio de Salud Pública*

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 17 SET. 2008

VISTO: el Decreto N°391/008 de 11 de agosto de 2008; -----

RESULTANDO: I) que, por los Artículos 1° y 2° del citado Decreto, se autorizó al Ministerio de Salud Pública a establecer un régimen de compensaciones complementarias para los funcionarios que además de las tareas habituales que desempeñan en dicha Secretaría de Estado o en la Administración de los Servicios de Salud del Estado, cumplan tareas en el Proyecto "Programa de Prevención de Enfermedades no Transmisibles", en función del mayor horario efectivamente cumplido, estableciéndose que las referidas compensaciones serán financiadas con cargo a los fondos asignados a dicho Proyecto;-----

II) que, el Programa de Prevención de Enfermedades no Transmisibles ha sido elaborado por el Ministerio de Salud Pública con el propósito de fortalecer las capacidades del Sistema de Salud en el País, para corresponder a la demanda del nuevo perfil epidemiológico, basándose la estrategia a plantearse en la promoción en salud, con énfasis en la prevención y atención primaria, con la finalidad de mejorar el acceso a servicios de salud de calidad;-----

III) que, asimismo, constituye meta de dicho Programa la mejora en la calidad de prevención y atención en materia de salud para la población con factores de riesgo;-----

CONSIDERANDO: I) que, a los efectos indicados en el Decreto N°391/008 de 11 de agosto de 2008, consideró pertinente

establecer el régimen de compensaciones detallado en el Resultando 1) de la presente norma;-----

II) que, el Artículo 133° del TOFUP recogiendo lo establecido en el Decreto-Ley denominado Ley Especial N° 7 de 23 de diciembre de 1983 en su Artículo 105°, dispone que la retribución por todo concepto, cualquiera fuera su financiación con la única excepción de los beneficios sociales y el sueldo anual no complementario de los funcionarios públicos de los Incisos 02 a 27 no podrá superar el noventa por ciento (90%) de la retribución del Sub Jerarca de la respectiva Unidad Ejecutora o Jerarca, en el caso de que no existiere aquél, exceptuándose de esta limitación, entre otros casos, las situaciones autorizadas expresamente por el Poder Ejecutivo en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas, siempre y cuando existan razones debidamente fundadas;-----

III) que, se entiende comprendida en dicha situación excepcional, por las razones expresadas en los Resultandos del presente Decreto, a los funcionarios del Ministerio de Salud Pública o de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, que además de sus tareas habituales cumplan tareas que importen un mayor horario efectivo, en el Proyecto "Programa de Prevención de Enfermedades no Transmisibles" reglamentado por el Decreto N°391/008 de 11 de agosto de 2008; -----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la normativa citada;-----

*Ministerio de Salud Pública*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Exceptúase de lo dispuesto por el Artículo 133° del TOFUP (Artículo 105° del Decreto Ley de 23 de diciembre de 1983) a aquellos funcionarios del Ministerio de Salud Pública y de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, que además de las tareas habituales que desempeñan en dichos Organismos, sean designados para cumplir tareas en el Proyecto "Programa de Prevención de Enfermedades no Transmisibles", con financiación del Banco Mundial, siempre que la ejecución de dichas tareas implique mayor horario efectivamente cumplido.-----

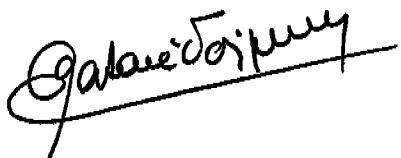
Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese.-----

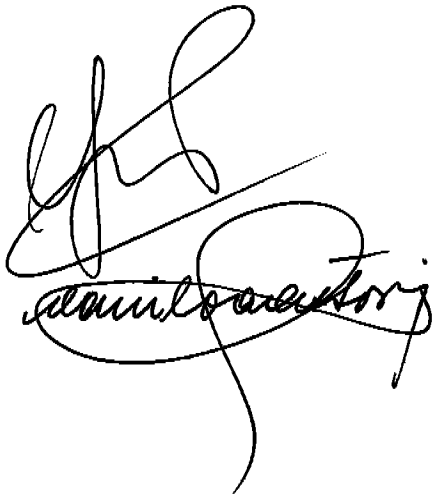
Decreto N°

Decreto Diario Oficial N°

Ref. N° 001-3242/2008

CR/aes

  
Dr. Gabriel Vázquez  
Presidente de la República

  
Gabriel Vázquez

100

100